



Uciate maraucoia.

SELLO QVARTO, VEINTESMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Como tambien se dixian, lex adu. m. haren el  
presente la disposizion que tienen esta para q.  
Censu Tutelico. mande reuizar al est. veyte por  
quese alla en esta Ciudad. adho fin, Ten caso de lo qual  
este veyte fizo, los Cualleros Comisarios, oluizen  
con el la maior equidad en la paga que se le deue  
hazer de sus salarios, Ha. que quidare resueta  
la mandaran pagar. del mismo caudal de sal  
por tener cargado esta Ciudad. en 9. y m. por fanga por  
faron de Hmaharen a carnos y salarios del fite.  
En caso de que el no aya caui m. ondo alcance se  
repariza y cargara sobre los moxeros o quin  
dina pagarlos para su veintio xaron =

Don Juan de la Cruz y Don Juan Francisco  
Donza de Ribera

Conueni

Don Juan de la Cruz de Godar

ordinario,

En la muy noble y muy leal Ciudad de Cartagena  
y Sala capitular de ella, en dos dias del mes de  
Marzo año de mill setecientos y tres, se con  
taron, a cavidad ordinaria, lex. 8. con el  
muchos estubiere. hueniente q. de los exerritos  
de 3. m. y Gobernador y de Polirico y militar  
de esta Ciudad, los s. d. San frand. Gonzalez de  
pber, en frand. mans. d. Alonso hen. d. Pedro pad  
d. Juan, d. Pedro Dominguez y Juan de la Cruz

